


CORNARE	Número de Expediente: 056150231110	
NÚMERO RADICADO:	131-0489-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 07/05/2019	Hora: 11:39:19.14...	Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante Auto 131-0786 del 09 de agosto de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, presentado por la sociedad **INVERSIONES GALEANO S.A.S.**, identificada con Nit N° 900.975.340-8 a través de su representante legal el señor **JUAN DE LA CRUZ GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.411.524, para uso **DOMESTICO**, (complementario) e industrial, en beneficio de un predio identificado con F.M.I. 020-40058, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro., solicitado mediante radicado 112-2628 del 01 de agosto de 2018

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4, del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre el 06 de febrero y el 20 de febrero de 2019.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas subterráneas solicitada, se generó el Informe Técnico 131-0522 del 22 de marzo de 2019, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

- 3.1 *Se realizó visita de inspección al predio de interés en compañía de los señores Julián Álzate y James Sánchez, en calidad de autorizados y Lucila Urrego Oquendo, David Mazo Blanco, funcionarios de Cornare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.*
- 3.2 *El predio se encuentra ubicado en la Autopista Medellín Bogotá Km 38, contiguo a Imusa, sobre la margen derecha, donde hay un letrero que dice "Innocente", predio de interés para el presente trámite.*
- 3.3 *El predio identificado con FMI 020-40058 reporta un área de 6.843 m², donde se encuentra ubicada la Inversiones Galeano S.A.S., en la cual se tiene la planta de desarrollo y comercialización de actividades Inmobiliarias realizadas.*
- 3.4 *Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. El predio presenta restricciones por el Acuerdo 202 de 2008 por encontrarse en el corredor de la Autopista Medellín - Bogotá, el cual estipula que para los proyectos, obras o actividades que se encuentran en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías principales deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos. También se presentan restricciones por el acuerdo 106 de 2001, por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás.*

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

01-Feb-18

F-GJ-179V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3.5 Se solicita la concesión de aguas Subterráneas para uso Doméstico (complementario), según el Certificado de Cámara y Comercio se desarrolla "Actividad Económica" (actividades Inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados) e Industrial, para lo cual se desea legalizar el uso de un aljibe con una profundidad de 5.57m, el cual se encuentra en el predio.

- Se informó el día de la visita técnica por parte del señor Julián Alzate que se solicita el recurso hídrico en caso de contingencia, cuando no se tengan aguas lluvias almacenadas o daños en el acueducto, el agua se utiliza para uso doméstico complementario de 35 empleados de planta, para abastecer las necesidades de la unidad sanitaria y para la cocina, riego de plantas ornamentales y para uso industrial (lavado de las calderas).
- El agua para consumo humano es suministrada del acueducto.
- El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto multiveredal de La Enea.
- Revisando los antecedentes se evidencia que los interesados No cuentan con permiso de vertimientos, el cual ha sido requerido mediante I.T. 131-1894 de septiembre 24 de 2012, (exp. 20100005) y I.T. 131-0096 del 22 de enero de 2013, (exp. 056151314007).
- El interesado entrega un documento técnico con prueba de bombeo, del cual se extrae:

PRUEBA DE BOMBEO: Se realizó la prueba de bombeo con una bomba sumergible tipo lapicero de 1.5Hp.

Fecha de realización de la prueba. Junio 2018

CARACTERÍSTICAS DEL ALJIBE

- Diámetro Interno: 1 m
- Altura estática: 5.57m, Medido antes del inicio del aforo
- Altura Dinamica.0.64 m, Tomado en el punto de equilibrio
- Abatimiento: 4.93 m, Resta NE-ND
- Altura total: 5.57 m
- Caudal de bombeo promedio = 4.63 L/s, medida volumétrica.
- Caudal Específica (Lps/m) : 0.953 L/s-m
- Caudal óptimo de Extracción (L/s) sin agotamiento de la columna de agua. : 4.7 l/s
- Tasa de Recuperación (cm/min). : 0.98 l/s-m
- Material: concreto

3.6 Del aljibe solo se abastece la parte interesada.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento subterráneas:											
NOMBRE FUENTE	PROF. (m).	RENDIM. (L/s-m.)	CAUDAL DE BOMBEO (L/s.)	CAUDAL EXPLOTABLE (L/s.)	COORDENADAS						
					LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Aljibe AB	5.57m	0.953	4.7	3.52	6	10	55.5	-75	21	59.9	2080

Breve descripción de la información técnica de la fuente subterránea y de método de aforo: motobomba sumergible tipo lapicero.

- Se realizó la prueba de bombeo en junio de 2018, para lo cual se dejó el aljibe sin usar por un periodo de 24 horas.
- Tipo de ensayo: Caudal constante
- Nivel estático: 5.57 m
- Nivel dinámico: 0.64 m
- Abatimiento (A): ND-NE= 4.93 m

b) Obras para el aprovechamiento del agua: El recurso hídrico se capta solo en caso de Contingencia, cuando no se tenga suministro de aguas lluvias o del acueducto.

El Aljibe tiene una profundidad de 5.57m se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas N 06° 10' 55.5" W -75° 21' 59.9" Z: 2080 msnm, a través de una motobomba de sumergible 10Hp., que alimenta una tanque de almacenamiento de 2.000L

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: Bueno	PTAP: _____	Red Distribución: _____ <input checked="" type="checkbox"/> X _____	Sistema de almacenamiento : SI Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
		TIPO CAPTACIÓN				
		Otra		Sistema de bombeo		
	Área captación (Ha)	N.A				
	Macromedición	SI _____		NO <input checked="" type="checkbox"/> X _____		
	Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/> X _____		Regular: _____	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/> X _____		NO _____		
Tiene Servidumbre	SI _____		NO _____			

c) Cálculo del caudal requerido: Requiere la concesión del aljibe para tiempo de contingencia, uso Doméstico (complementario), Riego y Uso Industrial

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	35L/Hab-día	1	Transitorias	Permanentes	0,015	30	Aljibe
			37				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.015 L/s		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO (eliminar las opciones que no apliquen)	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
Riego de pastos	0.3 L/m2/día/	0.1	Pasto	manguera			0,003	Aljibe

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0,003 L/s
------------------------	-----------

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

Se utilizan 2m³, para procesar la madera

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
INDUSTRIAL	0.024 L/s	0.024 L/s	Aljibe
GENERACIÓN DE ENERGÍA CINÉTICA			
GENERACIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA O NUCLEAR			
COMERCIAL			
ORNAMENTAL			
Agregar los usos que estén en la base de datos de CORNARE			
OTROS (Indicar de cuál uso se trata.)			

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI

4. CONCLUSIONES

- 4.1 En el predio se tiene un aljibe de 5.57m, el cual es usado en caso de contingencia, cuando no se cuente con el suministro de aguas lluvias o por parte del acueducto.
- 4.2 Es factible OTORGAR la sociedad INVERSIONES GALEANO S.A.S., identificada con Nit N° 900.975.340-8, a través de su representante legal el señor Juan de La Cruz Galeano, identificado con cedula de ciudadanía número 8.411.524, una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA para uso Doméstico (complementario), Riego y para uso Industrial, en beneficio del predio identificado con FMI 020-40058, ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro.
- 4.3 Se debe implementar en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo (Flotador), como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- 4.4 Por la actividad desarrollada en el predio, la parte interesada es sujeto de tramitar el permiso de vertimientos según lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.
- 4.5 Es necesario que el interesado acate las disposiciones del acuerdo 106 de 2001, por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás.
- 4.6 El predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica, por lo tanto cualquier actividad a realizar debe respetar los retiros a fuentes, estipulados en el PBOT municipal.
- 4.7 Para alimentar la base de aguas subterráneas, la parte interesada deberá diligenciar el formulario de inventario de puntos de aguas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone *"La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente"*

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibidem, señala que *"los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia".*

Que a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: *"La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como *"las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."*

De otra parte el Artículo 153 del Decreto referido, dispone que *las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece las *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gesti3n Juridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gesti3n%20Juridical/Anexos)

01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gesti3n Ambiental, social, participativa y transparente



Corporaci3n Aut3noma Regional de las Cuencas de los R3os Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N3 44-48 Autopista Medell3n - Bogot3 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicol3s Ext: 401-461, P3ramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto Jos3 Mar3a C3rdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

El sistema y método establecidos por el artículo precedente para la definición de los costos sobre cuya base se calcularán y fijarán las tasas retributivas y compensatorias, se aplicarán al procedimiento de fijación de la tasa de que trata el presente artículo”.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-0522 del 22 de marzo de 2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR la Concesión de Aguas Subterránea a la sociedad **INVERSIONES GALEANO S.A.S.**, identificada con Nit N° 900.975.340-8, a través de su representante legal el Señor **JUAN DE LA CRUZ GALEANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.411.524, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado	N.A	FMI: 020-40058	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	21	59.9	6	10	55.5	2080	
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Aljibe	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	21	59.9	06	10	55.5	2080		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico Complementario						0.015			
2	Riego						0.003			
3	Industrial						0.024			
Total caudal a otorgar de la Fuente _____						0.042L/s				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.042 L/s				

Parágrafo. La presente concesión de aguas, tendrá una vigencia de **diez (10) años** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; razón por la cual se le **INFORMA** a la sociedad **INVERSIONES GALEANO S.A.S.**, identificada con Nit N° 900.975.340-8, a través de su Representante Legal el Señor **JUAN DE LA CRUZ GALEANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.411.524, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto:

Para caudales a derivar del aljibe: El usuario deberá instalar en un término de 60 días un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES GALEANO S.A.S.**, a través de su representante legal el Señor **JUAN DE LA CRUZ GALEANO** que,

Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. El predio presenta restricciones por el Acuerdo 202 de 2008 por encontrarse en el corredor de la Autopista Medellín – Bogotá, el cual estipula que para los proyectos, obras o actividades que se encuentran en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías principales deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos. También se presentan restricciones por el acuerdo 106 de 2001, por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES GALEANO S.A.S.**, a través de su representante legal el Señor **JUAN DE LA CRUZ GALEANO**, o quien haga sus veces al momento, para que en un plazo de (60) sesenta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Tramitar permiso de vertimientos de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
2. Diligenciar el formulario de inventario de puntos de agua, para lo cual se le entregará el respectivo instructivo, a fin de alimentar la base de datos de agua subterránea.
3. Presentar el permiso de vertimientos según lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.
4. Instalar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo (Flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
5. Acatar las disposiciones del Acuerdo 106 de 2001, en especial las de los Artículos 16, 17 y 19.

- **ARTÍCULO DECIMOSEXTO:** Con el fin de prevenir y controlar la contaminación de los pozos, se definen los siguientes parámetros para su construcción y operación, los cuales son de carácter obligatorio para los usuarios:

- a) Las tuberías o camisas de revestimiento de los pozos deberán estar herméticamente unidos unos con otros y deberán proyectarse por encima del nivel del suelo hasta una altura acorde con la finalidad de esta norma.

- *ARTICULO DECIMOSEPTIMO: Toda obra de captación de aguas subterráneas deberá estar ubicada a la distancia mínima de pozos sépticos, letrinas, caballerizas, explotaciones pecuarias y en general de lugares donde exista la posibilidad de que se produzcan infiltraciones contaminantes que sea establecida o recomendada en el informe técnico que para el efecto realice la autoridad ambiental.*
- *ARTICULO DECIMONOVENO: Es obligación de todo propietario sellar debida y oportunamente los pozos o captaciones de agua subterránea que por cualquier motivo estén inactivos o abandonados, con el fin de evitar accidentes y la contaminación de las aguas subterráneas.*

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES GALEANO S.A.S**, que deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. En caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Comare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES GALEANO S.A.S**, a través de su representante legal el Señor **JUAN DE LA CRUZ GALEANO**, o quien haga sus veces al momento, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de las condiciones otorgadas, sin previa autorización de esta Autoridad Ambiental.

ARTICULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES GALEANO S.A.S**, a través de su representante legal el Señor **JUAN DE LA CRUZ GALEANO**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05615 02 31110

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Subterráneas.

Proyectó: Leandro Garzón

Fecha: 30/04/2019

Anexos: Formulario Inventario de Puntos de Agua

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

